

ACUERDO 002

1

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 388 de 18 de julio de 1997, Ley 810 de 13 de junio de 2003, Ley 902 de 26 de julio de 2004,

ACUERDA:

Artículo 1: Modificase el artículo 33 del Acuerdo 031 de 13 de septiembre de 2.005, ESTACIONAMIENTOS, el cual quedará así:

Artículo 33. Estacionamientos. Toda edificación nueva que se construya en la ciudad, excepto en la zona residencial ZR4, deberá tener dentro del lote, el siguiente número de estacionamientos:

a. Zonas de Actividad Múltiple Intensiva de Empleo

- Vivienda: Uno (1) por vivienda para residentes y uno (1) por cada diez viviendas para visitantes.
- Otros usos: Uno (1) por cada sesenta (60) metros cuadrados de área privada construida.

b. Zonas de Actividad Industrial: Uno (1) por cada doscientos (200) metros cuadrados de área construida.

c. Zonas de Actividad Especializada:

- Vivienda: Uno (1) por vivienda para residentes y uno (1) por cada diez viviendas para visitantes.
- Otros usos: Uno (1) por cada setenta (70) metros cuadrados de área privada construida.

d. Zonas de Actividad Residencial:

- ZR0: Dos (2) por vivienda para residentes.
- ZR1: Uno (1) para unidades residenciales de hasta 234.00 MTS² y para proyectos con áreas superiores: dos (2) por unidad.
- ZR 2, ZR3: Uno (1) por vivienda para residentes.
- Conjuntos ZR0: Dos (2) por vivienda para residentes y uno (1) por cada cinco (5) viviendas para visitantes.
- Conjuntos ZR1: Uno (1) por vivienda para residentes y uno (1) por cada seis (6) viviendas para visitantes.
- Conjuntos ZR2: Uno (1) por vivienda para residentes y uno (1) por cada ocho (8) viviendas para visitantes.
- Conjuntos ZR3: Uno (1) por vivienda para residentes y uno (1) por cada diez (10) viviendas para visitantes.
- Conjuntos ZR4: Uno (1) por cada doce (12) viviendas para visitantes.

Para el desarrollo de proyectos diferentes a vivienda que sean permitidos en la zona residencial, se exigirá un (1) estacionamiento por cada setenta (70) metros cuadrados de área construida.

e. Zonas de Servicios: Uno (1) por cada sesenta (60) metros cuadrados de área construida.

f. **Vivienda Multifamiliar en ZR0, ZR1, ZR2, ZR3, ZR4:** Para toda Edificación destinada a Vivienda Multifamiliar Nueva, se deberá cumplir con un (1) parqueo para visitantes, por cada cuatro (4) soluciones de Vivienda que se proyecte construir. Estos parqueos son adicionales a los exigidos por norma, según lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 1: Los estacionamientos de carácter permanente y que se requieran para todo tipo de edificación deberán ser previstos en el interior de cada lote y podrán ocupar el área de antejardín, según lo permitido en el presente acuerdo. Los estacionamientos de visitantes, deberán ubicarse en zonas debidamente demarcadas y deberán ser construidos por el urbanizador o constructor, de conformidad con las normas contempladas en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2: En edificaciones de usos mixtos el número de estacionamientos será de acuerdo al número de viviendas y a la cantidad de área construida de los otros usos, de acuerdo a lo estipulado para cada caso.

Parágrafo 3: Las rampas de acceso a estacionamientos deberán tener una inclinación máxima del 20%, en ningún caso podrán obstruir el tráfico peatonal, es decir, la rampa debe proyectarse después de andén.

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

Parágrafo 4. En los lotes esquineros el acceso a sótano deberá realizarse por la vía secundaria y al fondo del lote con respecto a la vía principal.

Parágrafo 5. Para efectos de la normal funcionabilidad de los estacionamientos, en inmuebles en donde vayan a desarrollarse actividades diferentes a la residencial, se deberá tener en cuenta:

- Los parqueos exigidos por norma para usos Comerciales, Institucionales, Industriales o servicios propuestos, podrán ubicarse ocupando parcialmente el área de antejardín y los mismos deberán ubicarse perpendiculares al andén y/o vía pública por donde se acceda a los mismos. En ningún caso, podrán ubicarse estacionamientos, paralelos al andén y/o vía pública, sobre la zona de Antejardín.
- No se permitirá la ubicación de parqueos en servidumbre (Uno detrás de otro), cuando el uso propuesto o actividad a desarrollar, sea para Comercio, Industrial y/o Institucional. Se permitirá la ubicación de parqueos en servidumbre, como máximo dos vehículos, cuando el usos sea destinado para residencial.

Longitud y ancho de los estacionamientos: La longitud de los estacionamientos exigidos por norma, será de cinco (5.00) MTS mínimo, y el ancho dependerá de la dimensión de la vía de maniobra que permita la entrada y salida de vehículos del sitio de estacionamientos de la siguiente forma:

Vía de Maniobra	Ancho de Estacionamiento
5.00 MTS	3.00 MTS
5.50 MTS	2.75 MTS
6.00 MTS	2.50 MTS

Artículo 2. Modificase el aparte del Documento soporte Técnico del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 083 de 17 de enero de 2001 – Componente General y Urbano – Alturas Máximas y Mínimas, así:

ALTURAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS – SUELO URBANO**Definiciones:**

Plataforma básica o altura mínima: Altura exigida para la construcción, ampliación, o modificación de edificaciones. Se establece que la plataforma básica se puede alcanzar en niveles o en altura equivalente a los metros que permitan asemejar la reglamentaria (fachadas falsas). Se estima que la altura mínima por piso en metros es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m).

Altura máxima: Nivel máximo permitido para edificar. Esta condición quedará sujeta a restricciones de orden técnico tales como: Capacidad de soporte de suelos, conceptos de Aeronáutica Civil (Cuando lo estime conveniente el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o la Curaduría Urbana), norma de empates, entre otras.

La altura máxima permitida expresada en pisos, será la resultante de la correcta aplicación de los índices y aislamientos estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

La altura máxima permitida se limita en los siguientes casos:

- En las edificaciones sometidas a régimen propiedad horizontal, en donde se toma como altura máxima la permitida por el reglamento.
- En el entorno inmediato de edificaciones consideradas como monumentos nacionales, en donde las edificaciones colindantes al predio que constituye patrimonio, no podrán sobrepasar su altura, dando además cumplimiento a recomendaciones de entidad.
- Restricciones establecidas en la Normas de Construcción Sismo-Resistentes promulgadas por la Ley 400/97 o normas que le reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. **Modifíquese la norma consignada en el Documento soporte Técnico del POT – Componente General y Urbano – Índices de Ocupación y Construcción, la cual quedará así:**
INDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ACUERDO 002

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

ZONAS DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE INTENSIVAS EN EMPLEO (ZAMIE)			
ZONA		INDICE OCUPACION	INDICE CONSTRUCCIÓN
SECTOR CENTRAL		0,90	9,00
EJES ESTRUCTURANTES METROPOLITANOS		0,50	6,50
EJES ESTRUCTURANTES URBANOS	Autopista San Antonio	0,60	6,50
	Diagonal Santander	0,70	8,00
	Autopista Atalaya	0,65	5,00
	Avenida al Aeropuerto	0,65	5,50
	Avenida Camilo Daza	0,60	5,50
	Avenida Panamericana	0,60	7,50
	Vía a San Faustino	0,60	6,00
	Avenida Canal Bogotá	0,70	6,00
	Avenida Pinar del Río	0,60	6,00
	Eje Av.Demetrio Mendoza – Vía a Ureña	0,65	4,50
Vía Antigua a San Antonio	0,70	5,50	
Vía al Seminario	0,70	5,50	
NODOS URBANOS EQUILIBRANTES		0,65	4,50
SUBCENTROS DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE		0,65	5,50

ZONAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL (ZI)			
ZONA		INDICE OCUPACION	INDICE CONSTRUCCIÓN
ZONA INDUSTRIAL URBANA		0,90	6,50
SECTOR SAN GERARDO		0,70	4,50
OTRAS ZONAS		0,70	4,50

Nota: Para el caso de los usos residenciales, aplicarán los índices correspondientes a las zonas de actividad residencial que correspondan al área de influencia de localización del sector, o según sean las disposiciones especificadas en el P.O.T.

ZONAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA (ZAE)			
ZONA		INDICE OCUPACION	INDICE CONSTRUCCIÓN
SECTOR CENTRAL		0,90	8,00
CORREDORES MIXTOS ARTICULADORES PRINCIPALES	Avenida Libertadores	0,70	8,00
	Avenida Gran Colombia	0,65	7,00
	Avenida Cero	0,65	7,00
	Avenida Guaimaral	0,65	6,50
	Avenida Las Américas	0,60	6,00

ACUERDO 002

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

ZONAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA (ZAE)		
CORREDORES MIXTOS ARTICULADORES SECUNDARIOS	0,60	6,00
SUBCENTROS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA	0,65	6,00
CORREDORES DE SERVICIOS METROPOLITANOS	0,50	6,00
SECTORES LOCALIZADOS EN ÁREAS SIN DESARROLLAR ENTRE EL ANILLO VIAL ORIENTAL Y EL RÍO TÁCHIRA, ENTRE LA INDUSTRIA PRECONCRETOS Y LA FÁBRICA DE GASEOSAS POSTOBÓN	0,65	4,20

Nota: Para el caso de los usos residenciales, aplicarán los índices correspondientes a las zonas de actividad residencial que correspondan al área de influencia de localización del sector, o según sean las disposiciones especificadas en el P.O.T.

ZONAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL (ZR)				
ZONA		Unifamiliar	Bifamiliar	Multifamiliar
ZR0	I. Ocupación	0,60	0,65	0,65
	I. Construcción	1,25	1,60	7,50
ZR1	I. Ocupación	0,60	0,75	0,70
	I. Construcción	1,50	1,85	7,50
ZR2	I. Ocupación	0,65	0,77	0,75
	I. Construcción	1,60	1,90	7,50
ZR3	I. Ocupación	0,70	0,77	0,70
	I. Construcción	1,75	1,90	6,50
ZR4	I. Ocupación	0,72	0,78	0,70
	I. Construcción	1,80	1,95	5,00
CORREDORES BARRIALES URBANOS	Indíces	Corresponderán a los aplicables a las zonas por las que transitan estos corredores		
PARA USOS DIFERENTES AL RESIDENCIAL				
ZONA	Indice de Ocupación	Indice Construcción		
ZR1	0,60	3,00		
ZR2	0,60	3,00		
ZR3	0,65	4,20		
ZR4	0,70	4,50		

ZONAS DE SERVICIOS (ZS)		
ZONA	INDICE OCUPACION	INDICE CONSTRUCCIÓN
SERVICIOS ESPECIALES	Los índices variarán según sean las exigencias de los equipamientos. En todo caso se deben respetar las áreas mínimas correspondientes a patios, aislamientos, antejardines y alturas máxima y mínima permitidas	

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

SERVICIOS INSTITUCIONALES	Servicios Educativos Servicios de Salud Servicios de Seguridad	Los índices variarán según sean las exigencias de los equipamientos. En todo caso se deben respetar las áreas mínimas correspondientes a patios, aislamientos, antejardines y alturas máxima y mínima permitidas en la zona.	
	Servicios Institucionales Mixtos	0,70	8,00
ZONAS DE SERVICIOS RECREATIVOS	Área desarrollada del club Tennis entre la Av. Cero, la Avenida Pinar del Río y la Ronda del Río Pamplonita	0,50	1,50
OTRAS ZONAS		Los índices variarán según sean las exigencias de los equipamientos. En todo caso se deben respetar las áreas mínimas correspondientes a patios, aislamientos, antejardines y alturas máxima y mínima permitidas en la zona.	

Artículo 4. Adiciónese al Documento soporte Técnico del POT – Componente Urbano – Normas Particulares para edificaciones especiales, lo siguiente:

24 – NORMAS PARA INSTALACIÓN DE BASES PARA TELEFONIA CELULAR

- No se permitirá la instalación de este tipo de Estructuras, en zonas donde se encuentre consolidado el uso Residencial, como uso principal para el sector. El predio no podrá tener colindancia con Inmuebles en donde se desarrollen actividades residenciales.
- Se permitirá la instalación de estas bases, sobre Ejes Estructurantes, Corredores Mixtos Articuladores y Corredores Barriales, Zonas de Actividad Especializada y Zonas de Servicios.
- El predio que vaya a ser adecuado para este tipo de uso, deberá cumplir con un Frente Mínimo de lote de 11 MTS y un área mínima de 250 MTS², a fin de respetar un Aislamiento Lateral y Posterior de 3.00 MTS, a partir del Primer piso con respecto a los linderos de los predios vecinos.
- Para efectos del trámite de Licencia de Adecuación ante la Curaduría Urbana, deberá aportarse por parte del interesado, el concepto favorable de Uso de Inmueble expedido por Planeación Municipal y el Concepto Técnico favorable de la Aeronáutica Civil.
- El solicitante y/o entidad prestadora del servicio de Telefonía Celular, deberá cumplir con todos los requerimiento y normas establecidas en el Decreto Nacional 195/2005 del Ministerio de Comunicaciones y en especial lo estipulado en el artículo 16 del citado Decreto.
- La antena no podrá ocupar antejardines, aislamientos anteriores, posteriores, patios, determinados para la zona en que se ubique.

Artículo 5. NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA CONJUNTOS CERRADOS: Teniendo en cuenta que dentro del Acuerdo 0083 de 17 de enero de 2001, no existen normas exactamente aplicables mínimas para conjuntos o unidades inmobiliarias cerradas, a partir de la fecha las siguientes normas aplicarán para la aprobación de este tipo de unidades:

- Las vías internas de maniobra del Conjunto, deberán tener un ancho de calzada mínimo de 5.50 MTS para circulaciones en un solo sentido; para vías internas que manejen flujos en dos sentidos, deberán tener un ancho mínimo de calzada de 6.00 MTS. Para los accesos principales, deberá contemplarse siempre un ancho de calzada de mínimo 6.50 MTS.
- Los andenes internos podrán ser de 2.00 MTS sobre el perfil del acceso principal al Conjunto.; En las vías internas cuyos anchos de calzada sean de 5.50 MTS Y 6.00 MTS, respectivamente, deberán cumplir con un andén de dos 2.00 MTS, al igual que los andenes externos del Conjunto.

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

- En ningún caso podrán plantearse viviendas con frentes inferiores a 5.50 MTS y áreas de lote por unidad de vivienda inferiores a ochenta y ocho 88.00 MTS2.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 6. Molifíquese el artículo 24 del Acuerdo 031 de septiembre 13 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 24. Retrocesos Anteriores, Superiores E Inferiores. En las siguientes zonas de actividad múltiple y de actividad especializada, se deberá dejar los siguientes retrocesos.

Inferiores: Sobre la calle 10 desde la Avenida 0 hasta el Canal o Avenida Bogotá para los casos, en donde se realicen construcciones nuevas, Ampliaciones y/o Adecuaciones de inmuebles será el equivalente a tres (3.00) MTS en primer piso, dando cumplimiento así, a la exigencia del andén para la zona central establecido en el artículo 32 del Acuerdo 031/2005. Igualmente, se exigirá el cumplimiento de las demás normas para la zona central como aislamientos, alturas mínimas, índices, estacionamientos, para construcciones nuevas, ampliaciones y/o adecuaciones.

Superiores: En todas las edificaciones en altura de los sectores centrales C1, C2, C3, C4, C5, C6. Así como en las zonas de actividad múltiple y de actividad especializada, cuyo número de pisos sean superiores al exigido para la plataforma básica, deberá dejarse un retroceso de tres (3.00) metros a partir de la plataforma básica.

Parágrafo: Los aislamientos laterales, parámetros y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles; no se podrá aplicar norma de empaques en ninguno de los casos con edificaciones vecinas.

ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 36 del Acuerdo 0031 de 13 de septiembre de 2005, el cual quedará así:

Artículo 36. REPARACIONES LOCATIVAS. Conforme se define en artículo 9 del Decreto 1600/2005, se entiende por reparaciones o mejoras locativas, aquellas obras que tiene como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirá licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Parágrafo 1: Por ningún concepto, la modificación de fachada se considerará como reparación locativa.

- a. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
- b. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
- c. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

Se permitirá variar el tamaño de vanos como puertas, ventanas y vitrinas, así como la colocación de columnas y dinteles para demarcar accesos siempre y cuando no sobresalgan del parámetro existente y no se altere el parámetro actual en la edificación o la altura; solo se permitirá aumento en la altura de fachadas falsas. Esta tipo de modificaciones, deberán ser autorizadas por el Curador Urbano mediante, la respectiva licencia, y los impuestos pertinentes serán liquidados por metro cuadrado, de fachada a intervenir y el valor del costo de construcción será el estipulado por **CAMACOL**.

(13 DE MARZO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, DEROGAN, ADICIONAN UNOS ARTICULOS, SE AJUSTAN APARTES DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE DEL ACUERDO 083 DEL 17 DE ENERO DE 2.001 Y EL ACUERDO 031 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005

Se permitirá modificar las fachadas en todo el **SECTOR CENTRAL**, incluyendo los inmuebles ubicados sobre la Calle 10, permitiendo variar el tamaño de los vanos como puertas, ventanas y vitrinas, siempre y cuando el uso existente del inmueble a intervenir no se modifique. En caso de realizarse cambio de uso del inmueble, deberá ajustarse a toda la normatividad vigente estipulada para este tipo de intervenciones en la Zona Central.

Únicamente para proyectos de modificación de fachada y/o internas, en inmuebles ubicados en el Sector Central, incluyendo la Calle 10, estarán exentas de cumplir la norma de tres (3.00) MTS de andén mínimo para la zona central, siempre y cuando, las obras a ejecutar en las fachadas y/o internamente, se realicen por modernización en el diseño de los locales comerciales existentes.

Cuando el inmueble al cual se le modificará la fachada este sometido a régimen de propiedad horizontal deberá contar con la autorización de la Junta de Condominio y en ningún caso el cambio de fachada podrá romper con la armonía del diseño exterior; así mismo, para el caso en que se requieran cambios de pisos y reparación de cubiertas, mantenimiento de edificaciones.

Se permitirá pintar las edificaciones interior y exteriormente y la instalación de molduras decorativas y cielo falso. En el caso de que se requiera la instalación de andamios y equipos que deban ocupar parte del espacio público, se deberá contar con la autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Se permitirán las adecuaciones para actualización de uso, según usos permitidos en cada sector, siempre y cuando las edificaciones cumplan con las normas de altura mínima, aislamientos, retrocesos para cumplir con el ancho de andén mínimo establecido para la zona, retrocesos superiores, según sea el caso; así mismo, que se cumpla con las normas de solidez y puedan cumplir como mínimo con el 50% de las exigencias de estacionamientos para los nuevos usos propuestos.

Estado de Ruina: Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores de conservación arquitectónica, cultural e histórica, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinosos y atente contra la seguridad de la comunidad, el Alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la Ley 400/97 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen.

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligara la demolición parcial o total de una construcción o edificio de valor cultural, histórico o arquitectónico, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables.

ARTICULO 8: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006)

HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
Presidente

MARIA MARGARITA SILVA COLMENARES
Primer Vicepresidente

WILLIAM ABEL OVALLOS PACHECO
Segundo VicePresidente

ESPERANZA FERNANDEZ MORENO
Secretaria General